Neiva, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00074-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	HILDA MARGARITA CARDOSO GONZALEZ
DEMANDADO:	HUMBERTO LIBRADO MORENO

Observada la constancia secretarial que precede se indica que dentro de término para subsanar la parte actora presentó memorial; sin embargo, advierte el despacho que si bien se allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo requerido y resuelto en auto calendado el 04 de marzo de 2023, por lo que se procede a rechazar la demanda, conforme al art 90 del CGP, por cuanto:

- No se allegaron las evidencias establecidas en el Art. 8° inciso 2[1], específicamente *"las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

-Pese a que se informa que se remitió la demanda subsanada al correo que se indica es de la parte demandada, no se envió al Despacho evidencia o pantallazo de los archivos remitidos a la parte pasiva.

-Al igual sucedió al notificar al demandado con el mensaje de datos de radicación o presentación de la demanda, no se evidencian los archivos de demanda y anexos enviados al mismo, tal como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

[1] … "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las ***evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"***. (negrilla fuera de texto)

Primero.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

Tercero.- Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y archívese el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev